

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 18 de noviembre de 2020 que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por D. [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada de fecha 27/07/2020 se recibe petición de "puesta de manifiesto y copia de informes", sin concretar expediente a que se refiere, formulada por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] que adjuntaba un escrito de solicitud a nombre de [REDACTED] en relación a información sobre un proyecto minero desarrollado por [REDACTED] en los términos municipales de [REDACTED]

Con fecha 14 de agosto de 2020 [REDACTED] presenta en el Registro Electrónico de la Junta de Castilla y León solicitud dirigida a esta Diputación, con entrada en el mismo día en el Registro de esta última, interesando información sobre el proyecto minero desarrollado por [REDACTED] en los términos municipales de [REDACTED]

Manifiesta actuar con autorización de [REDACTED] y en base a un contrato de préstamo suscrito entre dicha compañía [REDACTED]

La solicitud se concreta en: "Que, tenga por presentado este escrito y se sirva admitirlo y tras reconocer la condición de interesada [REDACTED] y en todo caso el derecho de acceder a la información pública que obra en poder de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, acuerde, a la mayor brevedad, poner de manifiesto todos los informes emitidos por la misma de oficio o a instancia de los Excmos. Ayuntamientos [REDACTED] con relación a los expedientes de concesión de las licencias urbanísticas y demás títulos habilitantes de la realización de obras y desarrollo de actividades en dichos términos municipales (y en todo caso las licencias de obras y autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico) solicitadas a instancia de [REDACTED] o solicitadas por cualquier otro tercero y que tengan relación con el Proyecto descrito en el Exponendo I de la presente solicitud".



Segundo.- Tal solicitud fue remitida el día 4/08/2020 al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, Arquitectura y Urbanismo a efectos de que enviara al Departamento de Transparencia e Innovación Administrativa la información disponible al respecto e informara sobre posibles causas de inadmisión.

Tercero.- El día 22 de agosto de 2020 se dictó Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3159/20 en el que se resolvió: "Primero: conceder un plazo de 15 días a los Ayuntamientos de [REDACTED], así como a la empresa [REDACTED] para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno en el procedimiento de acceso a la información pública iniciado por [REDACTED] Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación. Tercero: Informar a [REDACTED] de los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución".

Dicho Decreto fue notificado a los Ayuntamientos de [REDACTED] así como a la empresa [REDACTED] y a [REDACTED]

Tercero.- Transcurrido el plazo otorgado, únicamente se ha recibido escrito de [REDACTED] En su escrito registrado en fecha 10/09/2020 dicha compañía se pronuncia en el siguiente sentido: "procedería el acceso parcial, de manera que se otorgue el acceso al expediente, pero con las limitaciones expuestas en el presente escrito, esto es:

- No se otorgue acceso a la información técnica, financiera y comercial de mi representada, [REDACTED] que es confidencial y cuya revelación supondría un grave perjuicio para los intereses económicos y comerciales de [REDACTED]

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:40:41	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
		página	1 / 3
			

- No se otorgue acceso a notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas que obren en el expediente cuyo acceso se solicita.
- No se otorgue acceso a datos personales contenidos en el expediente cuyo acceso se solicita".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Segundo.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obren en poder de esta Diputación.

Tercero.- Finalizado el plazo que se otorgó a las personas interesadas en atención a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, procede alzar la suspensión del plazo para resolver y, en consecuencia, dar continuidad a la tramitación del procedimiento.



Cuarto.- Se ha de considerar que la ausencia de acreditación de representación existente en el primer escrito presentado por [REDACTED] respecto de [REDACTED] se ve substituida por la comparecencia el día 22 de agosto de 2020 del propio interesado, [REDACTED]. A dicha persona corresponde la condición de interesado únicamente en el ejercicio de acceso a la información pública, sin que quepa otorgar tal estatus [REDACTED] de la que manifiesta disponer de autorización, que no equivale a representación, ni ésta última quedaría acreditada en el expediente en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco estaría acreditada la relación de esta última compañía con los expedientes sobre los que se solicita información.

En cuanto se trata de expedientes finalizados, al menos en el ámbito que compete a esta Diputación, cabe conceder el acceso público al solicitante, según establece el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Quinto.- Respecto de las restricciones que opone [REDACTED] se han de realizar las siguientes consideraciones:

- La limitación del acceso a los datos relativos a intereses económicos o comerciales que se cita en el apartado 1.h) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no es imperativa, sino facultativa y dependerá de la relevancia e implicación que los datos existentes tuvieran para los intereses de los terceros titulares de tales los datos. A este respecto cabe indicar que en la información que se facilita por el Departamento de ATM no se reflejan datos que respondan a tales características de interés económico o comercial.
- La limitación del acceso a los datos referidos a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, que se cita en el apartado 1.b) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye un motivo de inadmisión, por lo que en ningún caso sería objeto de acceso.

Pág. 2/3

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:40:41	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
LOPD		página	2 / 3
			

- La limitación -o no limitación- del acceso a información que contenga datos de carácter personal no especialmente protegidos que se cita en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, está sujeta a ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. No obstante, tal como refiere el apartado 4 de dicho artículo, "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas", considerándose que tal referencia se efectúa en relación a personas físicas y no jurídicas.

En base a tales consideraciones, no se observa la existencia de impedimento legal alguno para materializar el derecho de acceso a la información que reconoce al solicitante la mencionada ley 19/2013, resultando compatible tal acceso con las restricciones que manifiesta la empresa [REDACTED]

Sexto.- El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente **PROPUESTA**

Primero.- Dar por finalizada la suspensión del plazo para dictar resolución acordada mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 3159/20.

Segundo.- Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] relativa a la información sobre el proyecto minero desarrollado por [REDACTED] en los términos municipales de [REDACTED] procediéndose a la disociación de aquellos datos que pudieran contenerse en la misma de carácter personal y conforme a las limitaciones que se citan en el apartado quinto de este informe.

Tercero.- El acceso se materializará con la remisión de copia de los informes evacuados por los servicios provinciales de Asistencia Técnica a Municipios en relación al referido proyecto minero, junto a la notificación de la resolución.



Cuarto.- Notificar la resolución al solicitante y a [REDACTED] informándoles que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA,
(Por delegación mediante DP 4347/20, de 9 de noviembre)

Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR,

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:40:41	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
LOPD		página	3 / 3
			

Rp n.º 2956